

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00020**_00 hoy cinco de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que los demandados fueron vinculados, uno mediante notificación personal y el otro a través de notificación por aviso, quienes dentro de los términos no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024- 2020-00020 -00
Demandante:	German Augusto Téllez
Demandado:	María Elcira González de Gómez y Juan Carlos Gómez González
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Considerando que el 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda¹, y que los ejecutados María Elcira González y Juan Carlos Gómez González fueron enterados de esa orden de apremio personalmente el 25 de febrero de 2020² y por aviso el 11 de marzo del mismo año³, respectivamente, quienes omitieron refutarla y tampoco acreditaron el pago de la obligación adeudada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem se dispondrá continuar la ejecución en términos idénticos al mandamiento de pago, pues también se ratifica que el instrumento (pagaré) que contiene el crédito perseguido, satisface los requisitos formales de que tratan los preceptos 621 y 709 del estatuto mercantil.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINAR la ejecución a favor de GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ, a cargo de MARÍA ELCIRA GONZÁLEZ DE GÓMEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

¹ Ver folio 07 del cuaderno principal.

² Ver página N° 15 y 16 del archivo 01 del cuaderno principal dentro del expediente digital.

³ Ver página N° 32 ibídem.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvete el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena a los ejecutados a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndolo a las agencias en derecho por valor de **\$380.000.**

QUINTO: En firme el presente, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 68 del 12 de agosto de 2020.